



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y LA LEY
N° 27337, NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES, A FIN DE GARANTIZAR LA
PROTECCIÓN A MIGRANTES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA FAMILIAR CON HIJOS
PERUANOS**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista **MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, Y LA LEY N° 27337, NUEVO CÓDIGO DE
LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN
A MIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR CON HIJOS
PERUANOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para brindar protección a las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar con hijos peruanos, con la finalidad de velar por las víctimas de violencia familiar y no sean expulsadas o



sean objeto de formas graves de discriminación; asimismo, modifica el artículo 112° - A, de la Ley N°27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la autorización especial de viaje de menores cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido y cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Modifíquese el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 58°.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
- g. Por mandato del Poder Judicial.



h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente.

58.3. No serán expulsadas las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar y sexual, con hijos de nacionalidad peruana."

Artículo 3° Modificación del Código del Niño y Adolescente

Modifícase el artículo 112°- A, de la Ley N°27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 112-A.- Autorización especial de viaje de menores

Cuando uno de los padres se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado por la Ley 28970, o haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, sin que se le haya inhabilitado para el ejercicio de la patria potestad, el responsable presentará ante el juzgado correspondiente esta situación a fin de que el juez decida en el plazo máximo de dos días la salida del niño o adolescente sin abrir incidente a prueba ni solicitar la opinión del fiscal, salvo casos excepcionales.

El supuesto anterior no será aplicable cuando el deudor alimentario moroso haya cancelado la deuda total de la asistencia alimentaria.

La autorización especial de viaje de menores también procede cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido, cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y cuando se dicte las medidas de



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**protección en los procesos por actos de violencia contra las mujeres
y los integrantes del grupo familiar, conforme al artículo 22° de la Ley
30364."**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

En un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y demás normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 04 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 15:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 12:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 15:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 17:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 11:12:12-0500



Firmado digitalmente por:
AVALRUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 15:34:46-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 16:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 16:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2022 16:56:40-0500

Central Telefónica: 311 7 77 77 77



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La creciente e incesante migración internacional en nuestro país es uno de los fenómenos sociales que ha marcado las últimas décadas. Según el Banco Mundial en el Perú hay 1,2 millones de migrantes y refugiados venezolanos.

En los fenómenos migratorios contemporáneos destaca el incremento exponencial de la población de mujeres; en 2006, el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA 2006) ya apuntaba que éstas constituían casi la mitad del total de migrantes internacionales. Sin embargo, desde la década de los 80 donde se visualizó y se dio a conocer la situación de las mujeres migrantes.

Ahora como parte de este Congreso del Bicentenario, estoy comprometida de legislar y establecer políticas públicas sobre el tema de las mujeres migrantes tomando en cuenta los obstáculos, dificultades junto a sus hijos que muchas veces inciden en la discriminación y la violación de derechos que sufren las migrantes.

Esta iniciativa legislativa está enfocado en la violencia intrafamiliar que se genera en el contexto migratorio, tiene por objeto velar por las víctimas de violencia familiar y no sean expulsadas o sean objeto de formas graves de discriminación, brindando protección a las mujeres migrantes víctimas de violencia familiar con hijos peruanos; así como establecer la autorización especial de viaje de menores cuando uno de los padres haya sido declarado



judicialmente desaparecido y cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Como señalan Sin Fronteras (s/f), Méndez (2010) y Tapia (2011), las mujeres migrantes son más vulnerables a la violencia de pareja debido a que existen factores legales, económicos, sociales y culturales que inciden en que no puedan terminar con la relación ni acceder a protección y asistencia. Tapia (2011) apunta que los agresores, por lo general están muy conscientes de esta situación, así que utilizan las diversas barreras que se generan en los contextos migratorios para sostener o intensificar la violencia que ejerce

Es importante precisar que esta iniciativa legislativa nace del pedido de un grupo de mujeres de diferentes nacionalidades, madres de hijos peruanos, quienes señalan ser víctimas de violencia psicológica, física y hasta sexual por parte de su grupo familiar, en las que muchas veces han sido deportadas sin sus hijos de nacionalidad peruana, en ese sentido se busca defender a las víctimas de violencia para que no sean separadas de sus hijos; ya que cuando toman decisiones y realizan acciones más firmes para frenar esta violencia, ya sea denunciando a la pareja o separándose de ésta, es cuando se puede generar la sustracción familiar, ya que es la vía que utilizan las parejas para "castigarlas", mantener el control y el ejercicio de la violencia en su contra. Asimismo, la norma establece los casos especiales de autorización especial de viaje de menores y estos no sean separados del padre migrante víctima de violencia familiar.



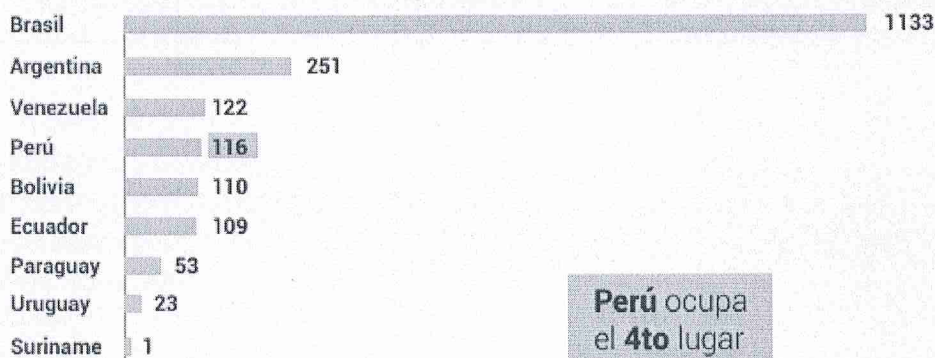
Como Estado, existen compromisos internacionales que deben cumplirse, tales como la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°1/20, donde establece que "Ante las medidas de aislamiento social que pueden redundar en el aumento exponencial de la violencia contra las mujeres y niñas en sus hogares, es preciso recalcar el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo que deben adoptarse todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual; disponer de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas"¹.

Tenemos este cuadro en el cual muestra al Perú, que ocupa el cuarto lugar a nivel sudamericano con un total de 116 asesinatos de mujeres, se evidencia la creciente violencia contra la mujer.

¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>



Sudamérica: Femicidio durante los años 2016 y 2017
(número absoluto)



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género- CEPAL

Disponible: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio> (Consultado: 26 abril de 2019)

*Países de Sudamérica que reportaron en el año 2017 (Brasil, Argentina, Perú, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay) y en el año 2016 (Venezuela y Suriname).

Fuente: Observatorio de Igualdad de Género - CEPAL

Dentro del marco legal nacional se debe resaltar la Ley N° 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015. Es así que, esta Ley se establece el marco normativo de la política nacional contra la violencia a la mujer e instituye la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado, como un sistema funcional.

Recordemos que, conforme al artículo 1 del TUO de la Ley N° 30364 establece que este tiene como "objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; **en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad**, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad".



En nuestro país, la ineficacia judicial para atender las problemáticas dentro del ámbito familiar no es fortuita, se explica por la visión tradicional y estereotipada que ha prevalecido sobre la familia.

CUADRO DE INDICES DE MUERTE DE MUJERES OCASIONADAS POR SU PAREJA O EX PAREJA INTIMA

En Sudamérica se han registrado 699 muertes de mujeres en relación de pareja en 10 países, entre los años 2016 y 2017. Estos feminicidios han sido ocasionados por sus parejas o ex parejas íntimas. Respecto a este registro, el Perú ocupa el tercer lugar con 105 muertes, luego de Colombia (144) y Argentina (148).

Gráfico N° 02



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género- CEPAL.
Disponible: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/muerte-mujeres-ocasionada-su-pareja-o-ex-pareja-intima> (Consultado: 26 abril de 2019).
*Países de Sudamérica que reportaron en el año 2017 (Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Paraguay, Guyana y Uruguay) y en el año 2016 (Venezuela y Suriname).

Fuente: Observatorio de Igualdad de Género- CEPAL

Sin embargo, durante el confinamiento², las mujeres y niñas se enfrentaron a mayor riesgo de violencia de género de tipo doméstico, sexual, económico y psicológico, además de otros tipos, a manos de parejas, familiares y cuidadores abusivos, en comunidades rurales, ante estos hechos el Estado, tienen la obligación de proteger a la mujer y prevenir la violencia de género contra ella, a través de normas de protección y políticas públicas por parte del Estado, dándole prioridad, incluso en zonas rurales, a la disponibilidad de casas de

² https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/informe_-_violencia_contra_mujeres_migrantes.pdf

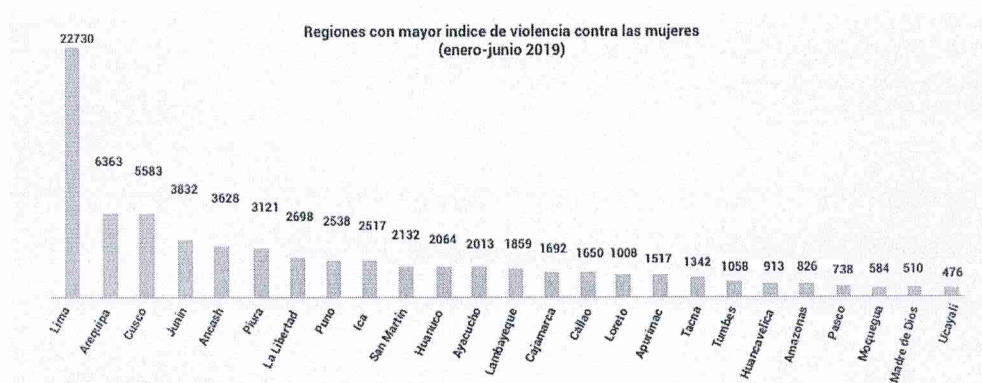


MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acogida seguras, líneas telefónicas, servicios remotos de orientación psicológica, sistemas de seguridad especializados eficaces que sean inclusivos y accesibles, siendo necesario abordar los problemas de salud mental de la mujer, que son consecuencia de la violencia familiar, como se observa en este cuadro que muestra los índices de violencia a nivel nacional determinado por departamentos.

CUADRO DE REGIONES QUE PRESENTAN EL MAYOR ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ENERO-JUNIO 2019)



Fuente: MIMP (enero-junio del 2019)

Este gráfico muestra el número de casos de violencia contra las mujeres en las regiones del Perú (22730) durante el periodo enero-junio del 2019.

FUENTE: OBSERVATORIO CEPAL

La violencia contra mujeres migrantes, ha ido en aumento, la situación de vivir en un país distinto al de su nacimiento, las ha colocado en una situación de vulnerabilidad y ser víctimas de violencia familiar, sexual, violencia de género, es por eso que se deben dar medidas contenidas en leyes que garanticen su protección y la de sus hijos, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones, señala³ que "la autoridad migratoria pone en conocimiento de las autoridades competentes aquellos casos de víctimas de violencia familiar y sexual, todos ellos extranjeros o extranjeras, para que se

³ https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/informe_violencia_contra_mujeres_migrantes.pdf



adopten las acciones administrativas o jurisdiccionales que corresponden a sus derechos".

En ese sentido, en nuestro país respecto a la situación de vulnerabilidad el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, según Reglamento de la Ley N°30364, en su última modificatoria mediante numeral 2, artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que "son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, **la migración, el refugio**, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad; sin embargo, aún falta dotarlas de normativas legales para frenar la violencia contra la mujer migrante y su núcleo familiar.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 012-2019- MIMP, se estableció el Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como objetivo "fortalecer la articulación intersectorial a fin de asegurar el trabajo conjunto y la actuación integral de los servicios a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia". Asimismo, respecto a la atención de las personas migrantes en su artículo 8° establece las disposiciones para la atención diferenciada de los casos que brinda en Estado.

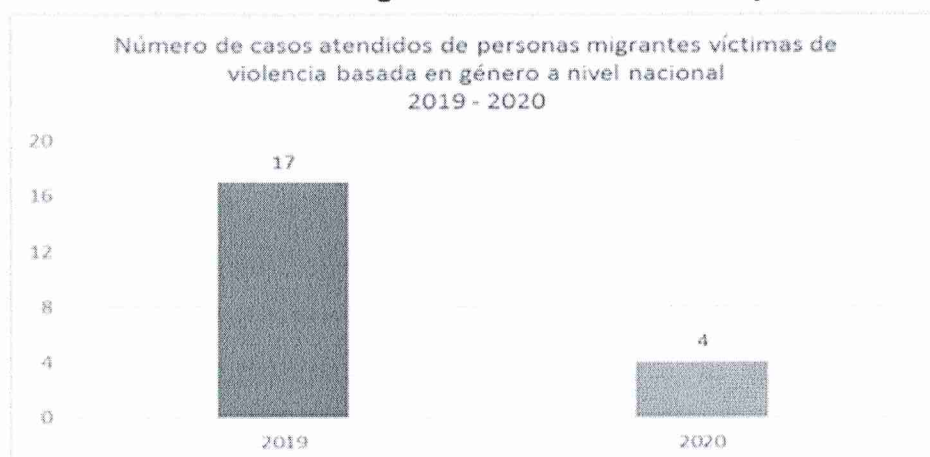
El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 desarrolla, en el Título X, normativa específica sobre las "personas extranjeras en situación de vulnerabilidad". Al respecto, el artículo 226°, señala que las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad son aquellas que se encuentran en estado de



desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país; asimismo, el artículo 227° establece como supuestos de dicha situación de vulnerabilidad a: a) Víctimas de violencia familiar y sexual b) Víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes c) Situación migratoria irregular [...] q) Otros que requieren protección en atención a una afectación o grave amenaza a sus derechos fundamentales. Como podemos observar, las anteriores son consideradas las víctimas de violencia basada en género y determinadas personas que por su identidad y/o condición pueden ser consideradas personas extranjeras en situación de vulnerabilidad. Respecto de la acreditación de la situación de vulnerabilidad, el artículo 228° del Reglamento.

Por lo que, es necesario complementar la normativa nacional para adoptar las medidas para la prevención, promoción y atención de las personas migrantes víctimas de la violencia de basadas en el género ya que por su situación migratoria se encuentra en un estado de vulnerabilidad, de tal modo que las entidades migratorias y en materia de violencia a la mujer tomen conciencia y se comprometan a tomar las medidas correspondientes a fin de erradicar estos hechos de violencia, conforme podemos apreciar en el siguiente cuadro.

Casos de víctimas migrantes atendidos en el 2019 y 2020

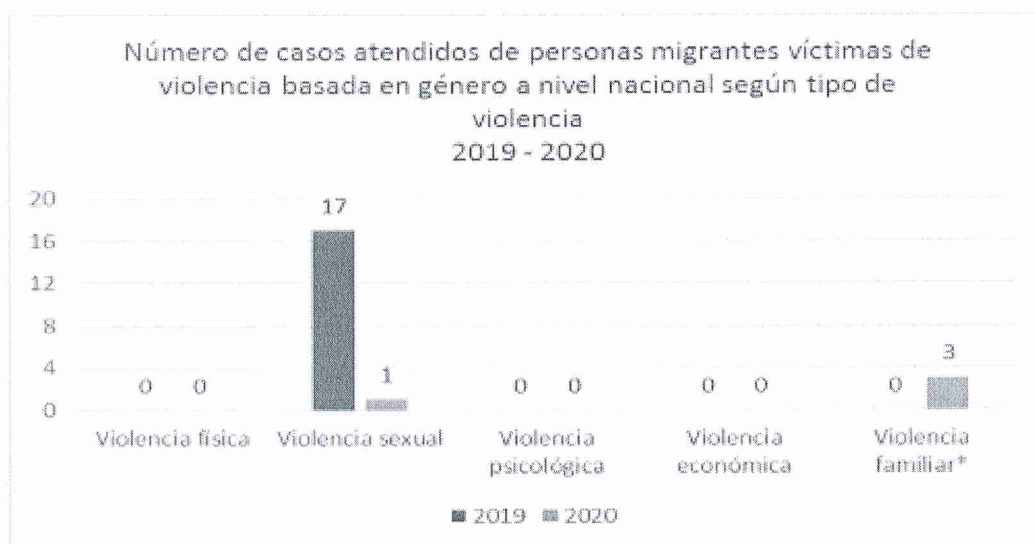


Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo



Tal como se puede apreciar a nivel nacional⁴, Migraciones ha atendido 17 casos de migrantes en 2019 y 4 casos en 2020. Según tipo de violencia, en 2019 han atendido 17 casos de violencia sexual y en 2020 han atendido 1 caso de violencia sexual y 3 casos de violencia familiar (así lo ha denominado la propia institución). Según modalidad de violencia, ha atendido 1 caso de tentativa de feminicidio en 2019 y 2 casos de tentativa de feminicidio en 2020.

Casos atendidos según tipo de violencia en 2009 y 2020



Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

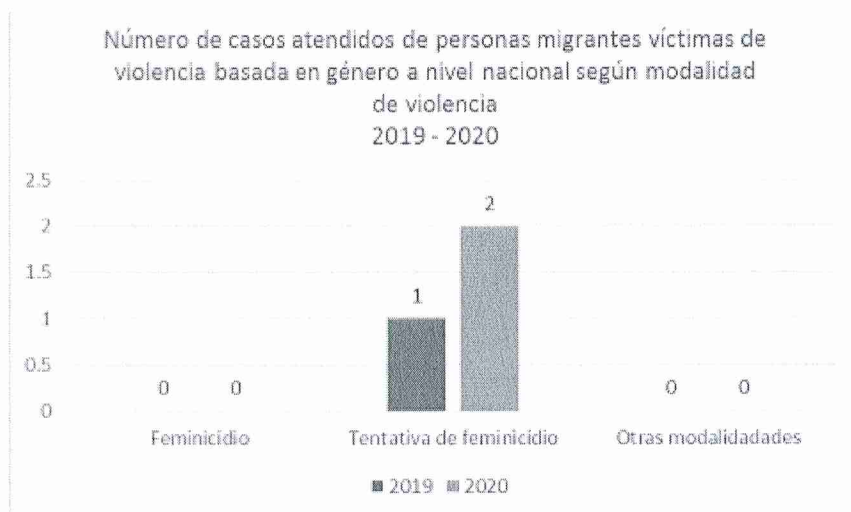
A nivel regional Migraciones⁵ ha atendido un mayor número de casos de migrantes víctimas de violencia en Lima (9 casos), seguida de Tumbes (4 casos), La Libertad (1 caso), Ayacucho y Cusco (1 caso cada uno) en el 2019. De acuerdo a la información remitida, para el 2020 se atendieron 4 casos en Lima.

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>

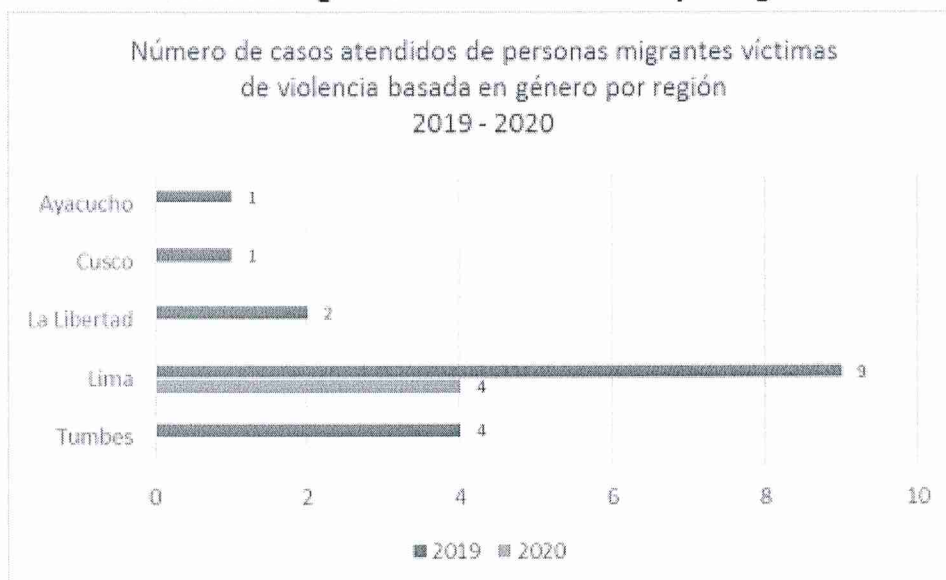


Casos atendidos según modalidad de violencia



Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Casos de migrantes víctimas atendidos por región



Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo



2. Problemática

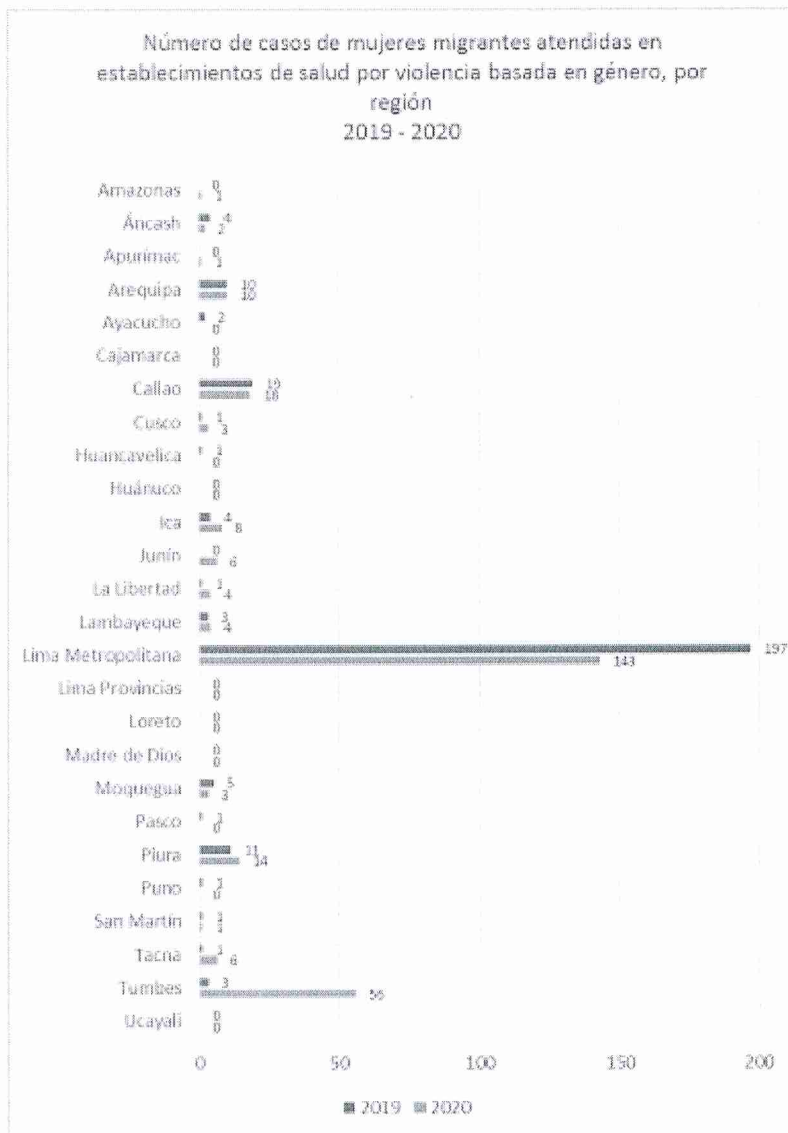
Actualmente el índice de violencia contra la mujer en nuestra sociedad es preocupante, aunado a la miseria, pobreza, hambre y a la gran desigualdad en sus múltiples formas de clases, orientación sexual, nacionalidad y racial. La violencia contra la mujer es el cruce con esas y otras violencias que más preocupa, ya que hay una constante afectación de sus derechos fundamentales.

Ministerio de Salud,⁶ señala a nivel nacional En 2019, se han atendido 265 casos de migrantes víctimas de violencia, mientras que en 2020 se han atendido 280 casos. Por otro lado, según la categorización planteada por el Minsa, en 2019 han atendido en su mayoría casos de abuso psicológico (103 casos), seguida de otros síndromes de maltrato (64 casos), abuso sexual (15 casos) y en menor medida casos de riesgo de abuso físico y/o emocional y/o sexual (10 casos). En 2020, se han atendido en su mayoría casos de abuso psicológico (103 casos), seguida de casos de otros síndromes de maltrato (96 casos), abuso sexual (44 casos), riesgo de abuso físico y/o emocional y/o sexual (21 casos) y finalmente se atendieron casos vinculados al síndrome de maltrato no especificado (10 casos).

⁶<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>



Casos de migrantes atendidas por región



Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el caso de las mujeres migrantes con hijos peruanos, muchas de ellas son maltratadas por sus parejas peruanos y no son respetadas en sus derechos humanos, ya que son objeto de procesos administrativos arbitrarios por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú; permitiendo que se conviertan en víctimas de violación por sus parejas, perseguidas o escondidas

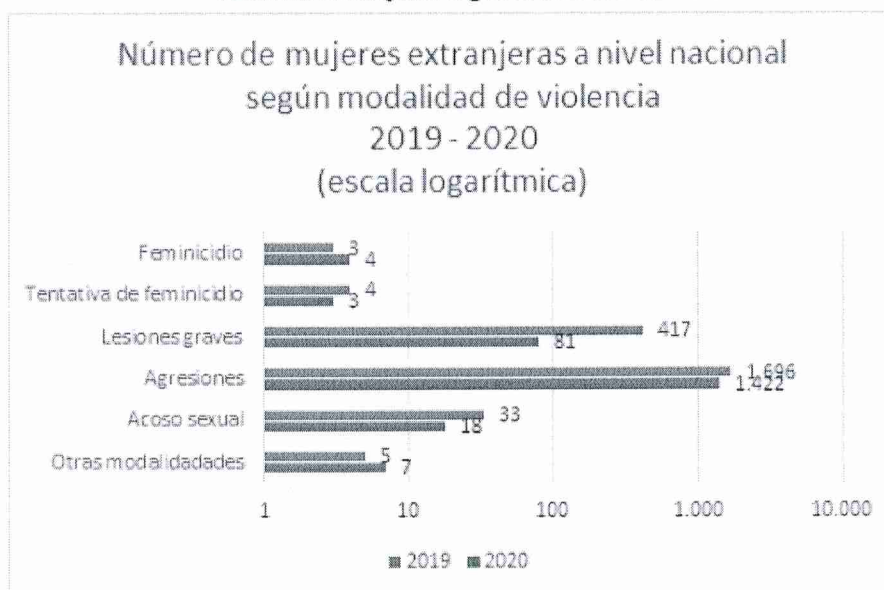


en albergues, sin documentos, todas con órdenes de expulsión, sin poder llevarse a sus hijos peruanos, dado que hay una falta de legislación.

Es así que resulta ineficiente la atención a la población migrante víctima de violencia precisamente por la falta de normatividad y políticas públicas, tenemos que tener presente que la migración es un fenómeno histórico cada vez más grande, sus principales causas son las guerras, la violencia social integral en el ámbito privado y público. el perfil de las victimas según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante sus Centros de Emergencia Mujer (Observatorio Nacional), señalan lo siguiente:

- 40,5% de los casos corresponde al grupo de edad de 18 a 29 años.
- Venezuela y Colombia son los países con mayor tasa de mujeres migrantes cuya atención por temas de violencia fueron atendidos en los CEM.
- El 63,2% de los casos tienen del nivel educativo primaria a superior técnico concluido.
- El 80,7% de los casos señalan que no es la primera vez que la Persona Usaria es Agredida por la Presunta Persona Agresora.

Casos de extranjeras según modalidad de violencia



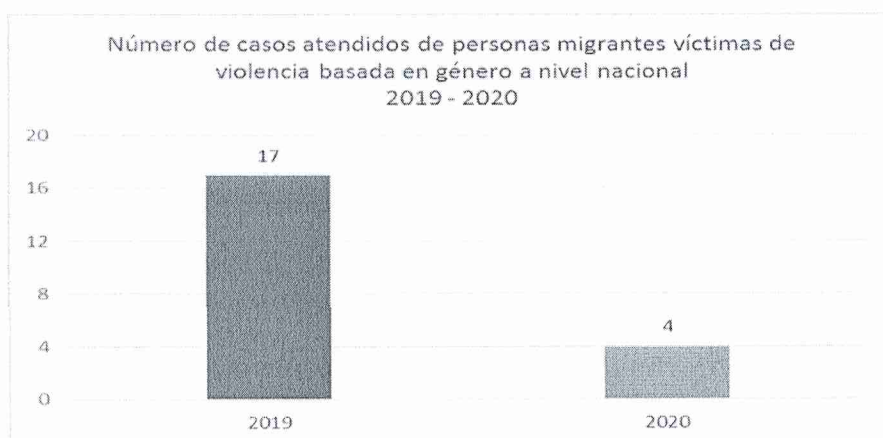
Fuente: Información remitida por las instituciones
Elaboración: Defensoría del Pueblo



Perfil de las presuntas personas agresoras.

- El 95,1% de las presuntas personas agresoras son hombres.
- El principal agresor en esta población de estudio es el conviviente, ex conviviente o conyugue.
- El mayor grupo de edad de los presuntos agresores es de 30 a 59 años (60%).
- El 33,7% son agresores extranjeros.
- Entre las ocupaciones de las personas agresoras se encuentra conductor, chofer, taxista, mototaxista y comerciante/vendedor las de mayor frecuencia.
- El 19% de las personas agresoras consume alcohol.
- El 8,2% tiene antecedentes policiales o judiciales por otros delitos.
- El 43,7% de las personas agresoras vivían en la casa de la víctima al momento de acudir al CEM.

En relación a la violencia contra las mujeres migrantes es conveniente alcanzar esta estadística sobre la atención a migrantes/refugiadas víctimas de violencia.⁷



Fuente: Defensoría del Pueblo

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Violencia-contra-mujeres-migrantes.pdf>



Es así que, en la atención a este colectivo de mujeres migrantes maltratadas en mi despacho, he detectado que no hay un servicio adecuado que brinde el Estado para atender a las personas migrantes y refugiadas con hijos, razón por la cual proponemos hacer una modificación al Decreto Legislativo N° 1350, de Migraciones, con la finalidad de velar por las víctimas de violencia familiar y no sean devueltas bajo ninguna circunstancia a un país o sean objeto de formas graves de discriminación y mucho menos separase de sus hijos, por la falta de normativa.

Actualmente la norma establece que las autorizaciones para viaje⁸ de niñas, niños y adolescentes con autorización judicial :

- a) En los casos en que uno de los padres de la niña, el niño o adolescente residente se encuentre ausente o exista disenso, Migraciones permitirá la salida del menor con autorización judicial de viaje vigente.
- b) Control migratorio de salida de niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria temporal
- c) Para la salida del territorio nacional de niñas, niños o adolescentes extranjeros que tengan la calidad migratoria Temporal, MIGRACIONES verifica que la condición migratoria del menor sea regular, así como la de sus padres, y autoriza la salida.
- d) Personas peruanas o extranjeras exceptuadas de presentar autorización para viaje menores de edad.

No será requerida autorización de viaje en los siguientes casos:

- a) Las niñas, niños o adolescentes peruanos o extranjeros que viajen en compañía de ambos padres.
- b) Las niñas, niños o adolescentes extranjeros con calidad migratoria Temporal.

⁸ <https://www.gob.pe/148-autorizacion-de-viaje-para-menores-de-edad-autorizacion-notarial>



- c) Las niñas, niños o adolescentes peruanos que residan en el extranjero, debiendo presentar, además, el documento que acredite su residencia en el exterior.

Si la permanencia en el territorio nacional de las niñas, niños o adolescentes extranjeros con residencia temporal y de los peruanos no residentes, supera los 183 días, le son igualmente aplicables las condiciones dispuestas para menores de edad peruanos o extranjeros residentes.

Autorización excepcional para viajes de menores

Dispóngase que para el viaje de niños o adolescentes fuera del país, en caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno solo de ellos, la autorización notarial otorgada por el padre sobreviviente o por el que efectuó el reconocimiento tendrá vigencia indeterminada, salvo que este sea revocado.

En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente y debe indicar la vigencia indeterminada del documento.

Como podemos observar la normativa establece la salida del país de menores por autorización Notarial, en el caso del acuerdo por ambos padres, la autorización judicial por desacuerdo de uno de ellos, pero la norma no establece en el caso de mujeres migrantes que estén sufriendo y/o sean víctimas de violencia familiar puedan llevarse a sus hijos con ellas al país donde de nacimiento, en muchos casos estas mujeres han sido víctimas de violencia, física, psicológica y sexual, y se comete un gran abuso al tener que separarse de sus hijos incluso recién nacidos, es por eso que esta norma prevé normar esos vacíos legales en bienestar de nuestras mujeres y niños víctimas de violencia familiar.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" y la Política 28 "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia en la Independencia Judicial" del Acuerdo Nacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por objeto modificar artículos 53° y 66° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones para la protección de las mujeres migrantes; asimismo, modifica el artículo 112°a, de la ley N°27337, que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que procede la autorización especial de viaje de menores cuando uno de los padres haya sido declarado judicialmente desaparecido y cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito de violencia familiar y sexual, en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esta norma permitirá complementar la norma ya existente dotándola de herramientas jurídicas en beneficio de la población vulnerable.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, establecerá a la Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú una nueva causal de no expulsión y a no aplicar sanción a las mujeres migrantes víctimas de agresión física o psicológica con hijos de residentes con nacionalidad peruana, debidamente acreditado.

No obstante, de aprobarse este proyecto de ley se garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, así como las obligaciones



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nacionales contenidas en el marco normativo nacional, como es la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.